

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**

E.

S.

D.

**REF: Referencia – Proceso Ejecutivo Laboral De: Luz Ofelia Urueña Andrade, Andrés Felipe Ulloa Urueña, Javier Antonio Ulloa Urueña y Juan Camilo Ulloa Urueña. Contra AVIO ELECTRO REPARACIONE-S LTDA.**

**RADICADO: 2020-00011**

JAIME PORRAS ALVAREZ, Mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la compañía Avió Electro Reparaciones Ltda., con Nit: 830.026.175-4 con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Sr Guillermo Ruiz Jiménez identificado con C.C 10.163.468 de la Dorada y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 23 de Septiembre del 2020, visible a estado de fecha 24 de Septiembre del 2020; mediante el cual su despacho libro Auto donde Decreta Medida Cautelar en contra de mi Representado.

#### **PETICION.**

Solicito señor Juez, revocar y dejar sin efectos el auto de fecha 23 de Septiembre del 2020 visible a estado de fecha 24 de Septiembre del 2020; mediante el cual se ordenó librar y decretar Medida Cautelar, dentro del Proceso en Referencia, por considerar que es contraria a la ley, disponiendo en su lugar que el Auto en mención solicitado por la Activa en este proceso es decir El Apoderado, omite que además la medida solicitada nuevamente es desproporcionada habida cuenta el derecho que tiene el demandante donde en todo caso se le causa un daño irremediable, como también un perjuicio injustificado, adicionalmente si el honorable despacho que preside la Sra. Juez Segunda Civil del Circuito de la Dorada Caldas verifica o corrobora son las mismas pretensiones y/o solicitudes que a la fecha están pendientes de ser resueltas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas – Sala Laboral y respecto al auto interlocutorio No. 471 del 15 de Julio del 2020. Habida cuenta el recurso de Apelación, concedido mediante Auto Interlocutorio No.497 del 28 de Julio del 2020.

#### **SUATENTACION DEL RECURSO.**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, que vuelvo y traigo a colación, pero es el momento procesal para hacer unas consideraciones adicionales y siendo

**PRIMERO:** La empresa Avió Electro Reparaciones Ltda. Fue condenada a Cancelar al Luz Ofelia Urueña Andrade, Andrés Felipe Ulloa Urueña, Javier Antonio Ulloa Urueña y Juan Camilo Ulloa Urueña, suma dineraria bajo los lineamientos de un proceso Ordinario Laboral con número de Radicado: 2018-00319.

**SEGUNDO:** El proceso continuo bajo el radicado 2020-00011 bajo la denominación de un proceso de ejecución a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** Vuelve nuevamente y en escrito radicado en el mes de septiembre del año 2020 por el abogado de la activa, solicita las mismas medidas cautelares pendientes por ser resueltas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas – Sala Laboral. En un evidente caso de deslealtad procesal.

**CUARTO:** Vuelvo e insisto; Las medidas cautelares solicitadas en el mes de febrero han satisfecho la totalidad de la obligación y condenas, incluso las mismas han sobrepasado en un 500%, las pretensiones según el auto interlocutorio No. 117 del 05 de febrero del año 2020, visible a numeral 2.1.

**QUINTO:** La totalidad de las cuentas y productos financieros se encuentran embargados, y ha llevado a la compañía ejecutada casi que a la atomización de la misma y en general a toda la razón social.

**SEXTO:** El establecimiento de comercio de la Compañía AVIO ELECTRO REPARACIONES S.A.S se encuentra embargado oficio que fue expedido además recibido por la correspondiente CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, la compañía se encuentra sin negocios comerciales y financieros habida cuenta a la inscripción de la medida ante dicha entidad. Lo que conllevo y manifiesto nuevamente; a la liquidación e intervención de la SuperSociedades.

**SEPTIMO:** Vuelvo y denoto: La medida es desproporcionada donde en todo caso se vulnera el principio de solidaridad; toda vez que la empresa se encuentra en estado de indefensión y debilidad manifiesta, como es el caso que las actividades comerciales que desarrolla la pasiva fueron canceladas.

*El principio superior de solidaridad impone a las autoridades públicas y los particulares la obligación de asistir a las personas que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.*

**(Sentencia T-206/17)**

**OCTAVO:** Sobre el actuar del Apoderado indiscutiblemente está incurso, en un acto de deslealtad procesal y adicional en una serie de irregularidades procesales. Habida cuenta las últimas actuaciones procesales.

asiste de solicitar otras medidas cautelares adicionales, lo que para el caso que nos ocupa es de vital importancia y es el despacho que preside usted Sra. Juez quien deberá apartarse y dejar sin efectos el Auto del 23 de Septiembre del 2020.

**DECIMO PRIMERO:** Insisto que la medida concebida por su honorable despacho es desproporcionada afecta y vulnera sustancialmente El principio de proporcionalidad, sobrepasando los límites impuestos por la Ley, vulnerando así indiscriminadamente los intereses y derechos constitucionales del demandado; por lo que la correcta aplicación de la medida depende del buen uso que se les da a los criterios establecidos por el Código General del Proceso para su decreto, en especial del principio de proporcionalidad.

**DECIMO SEGUNDO:** El Auto de fecha 23 de septiembre del año 2020; donde decreta la medida cautelar es violatorio de ley por lo que insisto a la fecha está pendiente de ser resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas – Sala Laboral el recurso interpuesto y de fecha 17 de Julio del año 2020, y que además valga la pena establecer, solicita las mismas medidas cautelares.

**DECIMO TERCERO:** Por las anteriores Razones, su despacho debe revocar el auto que decreta Medida Cautelar dejándolo sin efecto, conforme a la valoración que hará y tendrá sobre el presente recurso y no menos importante el de apelación pendiente por ser resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas – Sala Laboral.

**DECIMO CUARTO:** Por otra parte, este apoderado de la pasiva y en defensa de los intereses de la ahora ejecutada, a lo largo de la trazabilidad del proceso Ordinario laboral, y adicional el que nos ocupa en este momento; ha hecho buen uso de los mecanismos procesales que establece el código general del proceso, y en su efecto el código Laboral y de la Seguridad Social, resaltando la verdadera existencia de los fundamentos jurídicos y normativos para así oponerme al decreto de una nueva medida cautelar y no como efímeramente ha afirmado el apoderado de la activa, el cual realiza énfasis en la intención malintencionada de este extremo en dilatar el proceso y el pago de la ejecución, a lo cual enfatizo falta a la verdad y al respeto entre litigantes, y en especial al principio de lealtad procesal, por lo menos a la habida inobservancia de que por parte del el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas – Sala Laboral NO se ha resuelto la alzada concebida.

## **DERECHO**

Con fundamento de derecho y lo establecido en el código de Procedimiento Laboral, Código sustantivo del trabajo. Código General del Proceso, Art 63 del C.P. del Trabajo y de la S.S, Art 318 del C.G.P, Art 65 del CPT y de la SS modificado por el Art 29 de la Ley 712 de 2021 modificado por el Art 29, Art 145 del CTPSS al CGP, Sentencia C-102 de 2003. Art 66 del CPT y de la SS, modificado por el Art 10 de la

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Auto Interlocutorio No. 104 de febrero 03 del 2020. Emanado del despacho del Juez Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas.
2. Auto Interlocutorio No. 497 del 28 julio del 2020. Emanado del despacho del Juez Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas.
3. Los mismos propuestos en el recurso inicial y de fecha 17 de Julio del 2020.
4. Auto Interlocutorio de fecha 23 de septiembre del 2020.
5. Me reservo el derecho de aportar nuevas pruebas, que a bien suministrare en el momento oportuno ante el sr. Juez, o ante la entidad competente.

### **ANEXOS**

Documento enviado al correo del despacho del Sr(a) Juez Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas. Al correo [j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **COMPETENCIA**

Es usted competente, Sr Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

### **SOLICITUDES ESPECIALES**

Ruego Señor Juez requerir a las partes y en si al apoderado de la demandad, donde se le solicite aclare su actuar en relación a la desproporcionalidad de las medidas cautelares, y a las afirmaciones tendenciosas y calumniosas a que hago énfasis en el numeral DECIMO CUARTO. Y a su actuar contrario a las normas procesales.

### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito apoderado de la empresa Avió Electro Reparaciones Ltda. Representada Legalmente por el Sr. Guillermo Ruiz Jiménez. Recibe Notificaciones, en la Calle 25D No. 74B – 03 en La ciudad de Bogotá, al teléfono 315-8651069 / 301-2636739 al fijo en la Ciudad de Bogotá 2952111 / 2954030 / 2953739 al correo [jaimeporras99@yahoo.com](mailto:jaimeporras99@yahoo.com) [jaimeporras@urosario.edu.co](mailto:jaimeporras@urosario.edu.co)
- Mi representado en la Calle 25 D No. 74 – 68 en la ciudad de Bogota Celular 315 – 7697582 correo electrónico [avioelectro@etb.net.co](mailto:avioelectro@etb.net.co) y [avioelectro@outlook.com](mailto:avioelectro@outlook.com)

Ruego Sra. Juez dar en legal forma tramite a mi RECURSO.

Del Señor Juez.

**JAIME PORRAS ALVAREZ**  
**C.C No. 79.729.474 de Bogotá.**  
**T.P No. 271.525 del C.S de la J.**